



**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 2677

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, solicita confirmación del tratamiento fiscal o el método de facturación que sería utilizado con relación a las comisiones por concepto de servicios de administración y gestión de nómina de servicios de personal de conserjería (outsourcing), así como personal temporal en calidad de sub-contratista, específicamente, respecto del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y si debe aplicar dicho impuesto a sus clientes en la facturación de los insumos necesarios para efectuar los servicios de conserjería (detergentes, desinfectantes, suapes, etc.); esta Dirección General le informa que:

En tanto los servicios descritos en su comunicación no se tratan de tercerización de nóminas, cuando la sociedad XXXX facture a sus clientes los servicios de personal de conserjería, el cual incluye las herramientas e insumos para las labores de limpieza, sea de manera temporal o no, deberá aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el monto total del servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 339 del Código Tributario y el numeral 11) del artículo 9 del Decreto núm. 293-11, de fecha 12 de mayo de 2013.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

